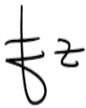


AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro. (2.024).

AUTO – 497 -I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dispone “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”.

- Se advierte que el poder se confirió mediante mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, no se determinó el asunto para el cual fue conferido, por tanto, deberá registrarse la pretensión principal de la cual se desprenden las demás, esto es, que se declare la existencia de un contrato de trabajo y los demás aspectos deprecados en las pretensiones del escrito de demanda.
- Deberá aportarse la constancia de haberse conferido el poder por mensaje de datos.
- También podrá conferirse el poder con nota de presentación ante notario en los términos del artículo 74 del CGP.

En cuanto al domicilio y dirección de las partes:

Dispone el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda*”.

- En el acápite de “NOTIFICACIONES”, no se especifica la dirección física de la demandante, por tanto, deberá consignarse.

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”.

Sea lo primero resaltar, que las pretensiones condenatorias son la consecuencia de las aspiraciones declarativas, así entonces deberá subsanarse:

- Deberá agregarse una pretensión declarativa en la que se solicite declaración del contrato de trabajo relatado en los hechos según lo consignado en el hecho primero y cuarto de la demanda especificando los extremos de la relación laboral pretendida.
- Deberá aclararse la **pretensión condenatoria segunda**, habida cuenta que se solicita condena proporcional por prima de servicios y cesantías del año 2023; sin embargo, en la **pretensión declarativa primera** se solicita que se declare que la demandada se encuentra en mora por el no pago de la liquidación por el periodo completo de la relación laboral relatada en los hechos; por tanto, deberá aclararse si se pretende el pago por las prestaciones sociales correspondientes a cesantías y prima por toda la relación laboral o únicamente las causadas en el año 2023; de pretenderse únicamente los periodos de 2023 por cesantías y prima de servicios, deberá especificarse de este modo en la pretensión declarativa primera y sustentarse esta pretensión en los hechos de la demanda.
- Deberá suprimirse el monto señalado en la **pretensión condenatoria segunda** relativo a la condena por indemnización moratoria, pues, este concepto se solicita la pretensión condenatoria tercera de la demanda. **Deberá en su lugar, especificarse este monto en la pretensión condenatoria tercera, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.**

En cuanto la estimación de la cuantía:

El artículo 25 del CPTSS numeral 10 prevé “*La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia*”.

- Se advierte que se señala de forma general que la cuantía se estima en un monto inferior a los 20 SMLMV; empero, no se tiene en cuenta el valor total de las aspiraciones condenatorias, por tanto, deberá indicarse expresamente el monto total de las pretensiones de la demanda según las aspiraciones condenatorias. Aspecto necesario para fijar la competencia del Juez de instancia.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

Sin perjuicio de la notificación por estados, remítase comunicación al correo electrónico que obra en el expediente para enterar a la parte de lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

RAD.2024-109

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 02 DE ABRIL DE 2.024.



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42e63bc2004ef82f8bb7308cb5cff28b2ae081016f530900d5b6e8981afc99b3

Documento generado en 01/04/2024 02:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>